

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6453 de 1 de junio de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0010268

Señora
CIELO JOHANNA FLORIDO PERDOMO

Una vez evaluada la respuesta al requerimiento No. 14182 de 23 de diciembre de 2019 hecho en relación con la solicitud NC2019/0010268, y encontrándonos aún en la etapa del examen de forma, con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud aún no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Dibujos

Una vez revisados los documentos allegados, en específico el documento de respuesta al oficio de requerimiento No. 10781 de 27 de septiembre de 2019, hecho en etapa de requisitos mínimos, esta Oficina encuentra que los dibujos incluidos no son claros, ya que gracias a la baja resolución en que fueron aportados, no se pueden observar de la debida manera. Lo anterior dificulta la comprensión de la invención y no permite dar cumplimiento al literal d) del artículo 26 y el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por consiguiente, debe allegar un nuevo pliego de dibujos, presentados en la mejor resolución que le sea posible, con el fin de darle mayor claridad a la invención que se desea proteger.

2. Reivindicaciones

Adicionalmente, se recomienda revisar el capítulo reivindicatorio de la solicitud, con el fin de que verifique que defina de manera clara la materia que se desea proteger, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486. Se le sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más clara y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco



Oficio N° **6453** de **1 de junio de 2020**

Ref. Expediente N° NC2019/0010268

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

